

**Ley N° 26610.**-Precisa cobertura del régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas. (16.05.96)

**LEY N° 26610**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.**- Precísase que la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 818 podrá incluir el Impuesto pagado por servicios, contratos de construcción y bienes intermedios y de capital nuevos a ser utilizados directamente para la ejecución del contrato, a que se refiere el Artículo 1° de dicho Decreto Legislativo. (\*)

**(\*)Por disposición del Art. 21 del D.S. N° 059-1996-PCM, publicado el 27.12.96, incorpórase dentro de los alcances de la Ley No 26610 a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos entregados en concesión al sector privado bajo contratos con el Estado.**

**Artículo 2°.**- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 818, mediante Decreto Supremo se dictarán las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS, Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República. CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República. LILLIANA CANALE NOVELLA, Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales Encargada de la Cartera de Economía y Finanzas.

\*\*\*\*\*